

**COLECCION
DOSSIERS**

JUSTICIA Y VIDA COTIDIANA EN VALPARAÍSO

SIGLOS XVII-XX

María José Correa Gómez

Coordinadora

* * *

Esta publicación contó con el apoyo de la Dirección de Investigación y Extensión de la Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Andrés Bello.

* * *

Acto Editores

Santiago de Chile, 2014

Diseño de la colección: Marcelo Baeza

Revisión de textos: María Eugenia Albornoz

ISBN 978-956-9504-00-6

© **Acto Editores.**

Derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida, almacenada o transmitida en cualquier forma o medio: electrónico, mecánico, óptico o químico, incluidas las fotocopias, sin previa autorización expresa y escrita del editor.

Primera edición. Agosto de 2014.

Impreso en Andros Chile S.A.

**JUSTICIA Y VIDA
COTIDIANA
EN VALPARAÍSO**

SIGLOS XVII-XX

María Eugenia Albornoz | Aude Argouse | Víctor Brangier

María José Correa | Carolina González | Daniel Palma | Teresita Rodríguez

María José Correa Gómez
Coordinadora

RESIDENCIA, TRÁNSITO Y FUGA

UNA APROXIMACIÓN A LA
LITIGACIÓN ESCLAVA ENTRE VALPARAÍSO
Y SANTIAGO, 1743-1813

CAROLINA GONZÁLEZ UNDURRAGA

Este artículo intenta describir un panorama sobre la esclavitud en el Puerto de Valparaíso que se relaciona con el funcionamiento de las instancias de justicia a las que acudían esclavos y esclavas con el propósito de obtener “carta de libertad” y “papel de venta”, o su reconocimiento, según el caso¹. Esto ha surgido a propósito de algunas incógnitas documentales que se presentaron al rastrear la litigación esclava en causas judiciales conservadas en el fondo Judicial Valparaíso, del Archivo Nacional Histórico de Chile, y en el cual no encontré ninguna demanda elevada por alguien de calidad “negra” o “mulata” en condición de esclavitud. En efecto, el material se ubica en los fondos de la Capitanía General y de la Real Audiencia del mismo Archivo.

En ese sentido, preguntarse por las jurisdicciones involucradas en la impartición de justicia se vuelve prioritario para explicar, en parte, la incógnita mencionada más arriba. En efecto, que Valparaíso fuese sólo un puerto, dependiente del corregimiento de Quillota así como de la ciudad de Santiago, y en 1682 una gobernación militar hasta entrado el siglo XVIII, tuvo injerencia tanto en la forma en que se impartió justicia como en el modo en que sus habitantes usaron las instancias judiciales. Junto a esto, y de igual importancia, la condición de esclavos de los litigantes que aquí me interesan, también influyó en

1 Este artículo es resultado del proyecto “Esclavos y esclavas litigantes en Santiago de Chile. Una reflexión sobre la cultura judicial urbana a fines de la colonia y principios de la república (1770-1823)”, apoyado por la Beca de la Fundación Slicher van Bath-de Jong (CEDLA, Holanda) como parte de mi investigación doctoral en historia en el Colegio de México. Para quienes no estén familiarizados con estos términos, la carta de libertad era un documento que reconocía legalmente el fin de la sujeción del esclavo y, por ende, su estado de *libre o liberto*, como indistintamente refieren las fuentes revisadas. El papel de venta, por su parte, era un documento que señalaba las características del esclavo, su precio de tasación y a quién debía dirigirse el interesado en comprar la *pieza* ofertada. De esta forma se comprobaba la voluntad del amo para vender a su criado, pudiendo éste cambiar de señor o incluso auto manumitirse, o ser comprado por algún familiar que posteriormente le otorgara la libertad.

el panorama archivístico al que hemos aludido. Y es que los “privilegios” que podían poner en funcionamiento a la hora de levantar pedimento, incidían en el tribunal que debía tramitar sus demandas y, por ende, en la jurisdicción a la cual debían acudir.

Para entender las implicancias de ambas situaciones, a continuación paso a describir, primero, el complejo asunto de la jurisdicción de Valparaíso; para esto me he basado principalmente en el artículo de María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”. Luego, explico brevemente en qué consistían los derechos particulares que podían reclamar los demandantes por su condición de esclavos, así como de “miserables” y pobres. Para esto me he basado en algunos resultados de mi investigación doctoral sobre esclavos y esclavas litigantes en Santiago.

Ahora bien, y antes continuar, cabe decir que el material encontrado que se analiza en este artículo presenta dos ejes o, al menos, han sido éstos los que me ha interesado destacar para efectos de este trabajo. Así, entre los pocos litigios que he encontrado, se distinguen aquellos en que demandantes y demandados viven en Valparaíso. Por otro lado, están aquellos juicios en los que el Puerto es mencionado como referencia de circulaciones variadas. Estos ejes son descritos en los acápites titulados “Residencia” y “Tránsito y fuga”, respectivamente.

¿De cuántos casos estamos hablando? Hasta ahora, he identificado sólo seis litigios, conservados en su mayoría en el fondo Capitanía General, que se relacionan en algún momento de su tramitación con Valparaíso². Al respecto, mi criterio de selección ha sido que el Puerto sea una parte del escenario judicial que entregue pistas, ya sea, sobre la impartición de justicia; ya sea, sobre la esclavitud. Los casos van desde 1743, el primero, y hasta 1819, el último. He podido encontrarlos gracias al fichaje de un centenar de demandas y de la transcripción completa de unos cincuenta juicios de ese total. Así, he detectado la mención de Valparaíso sólo en una línea, o en más de una foja dentro de un mismo juicio. Por último, si bien en un comienzo me guíé por referencias territoriales entregadas en la descripción de una pieza conservada, cuestión propia del catálogo del fondo de Capitanía General por ejemplo, no fue hasta leer el litigio que tuve “certeza” al respecto. En efecto, una vez revisado el caso, y como quedará en evidencia a lo largo de este texto, esa coordenada resulta

2 En orden cronológico son: A. “Pedro Antonio Lepe a nombre de María Mercedes, negra, con Jacinto de Vaizar su amo por maltrato” (1743), Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), *Capitanía General*, vol. 113, p. 47, ff. 304-304v. B. “Bernardo Pereira sobre ser libre de toda esclavitud contra Don Francisco Pereira de Lucena que pretendía venderle” (1757), ANHCh, *Real Audiencia*, vol. 2822, p. 6, ff. 184-191v. C. “Manuel Pérez García, esclavo, con su amo sobre su venta” (1760), ANHCh, *Capitanía General*, vol. 132, p. 11, ff. 35-44v. D. “Antonio López, no se venda a él y su mujer a Lima” (1781), ANHCh, *Capitanía General*, vol. 112, p. 55, ff. 458-467v. E. “José María López, esclavo, pide papel de venta” (1813), ANHCh, *Capitanía General*, vol. 217, p. 14, ff. 92-92v. F. “María Blanco, esclava, con Petronila Sanchez, viuda de Remigio Blanco sobre derecho a su libertad” (1819) ANHCh, *Real Audiencia*, vol. 2318, p.1, ff. 2-38v.

ser bastante relativa p
catálogos o inventario
de las primeras fojas.
hechos, a la ciudad d
testamentos o actas p
de una causa judicial

De estos seis cas
ron personas esclav
tanto sus amos resid
plicitamente con tram

En cuanto a los ca
vivido en Valparaíso
por lo tanto, antes de
tra la viuda de su señ
Puerto como espacio
ocurría en Santiago. E
análisis de estos juici

1. LA LITIGACIÓN DE ARCHIVO

1.1 Las complejidades

Para entender la reali
características de la o
dicho espacio, cabe
nera misma de goben
tración de justicia em
de gobierno. Según A

“... toda la actividad
cionalista”. O sea,
el poder supremo
flicto entre esfen
ciendo justicia”

3 Son: “Pedro Antonio L

4 Son: “Manuel Pérez Ga

5 Me refiero a: “María Bl

6 Me refiero a: “Bernard

7 Antonio Manuel Hiespa

ser bastante relativa por la misma forma de construcción archivística de los catálogos o inventarios de los fondos documentales. Ésta se guía por los datos de las primeras fojas, sin considerar si los lugares aludidos se refieren a los hechos, a la ciudad donde se tramita la demanda o a otro documento, como testamentos o actas parroquiales, que a veces eran colocados en la primera foja de una causa judicial.

De estos seis casos, seleccioné cuatro. En dos litigios los demandantes fueron personas esclavizadas que vivían en el Puerto al momento de litigar, en tanto sus amos residían ahí³. Luego, otro par de demandas tenían que ver explícitamente con tránsitos y fugas hacia y desde Valparaíso, respectivamente⁴.

En cuanto a los casos descartados. Uno evidenciaba que una esclava había vivido en Valparaíso antes de que su amo fuese desterrado a Juan Fernández y, por lo tanto, antes de poner demanda por reconocimiento de su libertad contra la viuda de su señor⁵. El otro caso excluido de este estudio, mencionaba al Puerto como espacio intermedio a causa de una venta, aunque todo lo relatado ocurría en Santiago. Por aparecer Valparaíso como algo anecdótico, descarté el análisis de estos juicios para este trabajo⁶.

1. LA LITIGACIÓN ESCLAVA EN VALPARAÍSO: PREGUNTAS DE ARCHIVO Y DERIVAS JURISDICCIONALES

1.1 Las complejidades administrativas de Valparaíso colonial

Para entender la realidad jurisdiccional de Valparaíso que pudo incidir en las características de la documentación judicial producida en, o relacionada con, dicho espacio, cabe decir que el término jurisdicción hacía referencia a la manera misma de gobernar los territorios de la monarquía española. La administración de justicia era, entonces, un espacio político que implicaba cuestiones de gobierno. Según Antonio Manuel Hespanha:

“... toda la actividad política resulta subsumida en un modelo “jurisdiccionalista”. O sea, toda la actividad de los poderes superiores –incluso el poder supremo– se considera orientada a la resolución de un conflicto entre esferas de intereses, conflicto que el poder resuelve “haciendo justicia”...”⁷.

3 Son: “Pedro Antonio Lepe a nombre de María Mercedes” (1743) y “José María López, esclavo,” (1813).

4 Son: “Manuel Pérez García, esclavo” (1760) y “Antonio López, no se venda” (1781).

5 Me refiero a: “María Blanco, esclava” (1819).

6 Me refiero a: “Bernardo Pereira sobre ser libre de toda esclavitud” (1757).

7 Antonio Manuel Hespanha, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio* (Madrid: Tecnos, 2002), 63.

Así, el ejercicio del poder político estaba íntimamente vinculado al de la justicia:

“Si entre los letrados, la teoría política estaba contenida en la de la jurisdicción y de la justicia, para los legos la más visible expresión del poder era la administración de la justicia en los tribunales. Por eso el proceso judicial y la parafernalia de los tribunales (rituales, ceremonias, fórmulas) eran considerados constituyentes del modelo más fiel del ejercicio del poder político. También la propia vida se expresaba según la metáfora del proceso judicial, culminando en un acto típicamente forense, el Juicio Final”⁸.

Cabe agregar que el término “jurisdicción” remitía a una capacidad política para resolver diversas materias: “Facultad, ó poder que se concede para(sic) el gobierno en la decision de las causas. *Jurisdiction*”. También se refería a un límite geográfico dentro del cual, o sobre el cual, alguien autorizado ejercía poder: “Lo mismo que coto, ó término de un lugar á otro, ó de una provincia á otra, en que se circunscribe el mando de alguno. *Dictio, jurisdiction*”. Por otro lado, significaba la facultad de tener legítimo poder sobre otra persona o cosa: “Autoridad, poder, ó dominio sobre otro: y se extiende á todo aquello que domina sobre alguna cosa. *Potestas, jurisdiction*”. En su relación directa con la administración de justicia, “jurisdicción” se comprendía como un espacio político con jueces definidos para él mismo: “Se toma tambien por un distrito, en que se exerce justicia por jueces particulares y electivos de él...”⁹.

Durante buena parte de su historia colonial, Valparaíso fue una gobernación militar que dependía administrativamente de otras jurisdicciones. Principal injerencia tenía Santiago y, en menor medida, el Partido de Quillota por medio de su corregidor, quien sólo visitaba el puerto ocasionalmente, según las estaciones del año¹⁰. En el caso de Valparaíso entonces, el poder jurisdiccional no “residía” en el puerto, salvo contadas excepciones. Entre 1593 y hasta 1611 estuvo dentro del Partido de Quillota, aunque en Quillota

8 Antonio Manuel Hespanha, *Cultura jurídica europea*, 25.

9 Esta definición continúa así: “... Tal forma de gobierno es conocida con esta denominación en Asturias. Diferénciase del Coto, en que la jurisdiccion es territorio realengo. Su distincion del Concejo consiste en ser su término mas reducido y en que algunas JURISDICCIONES no tienen villa capital” (mayúsculas en el original) en *Diccionario de la Lengua Castellana. Compuesto por la Real Academia Española* (Madrid: por don Joaquín Ibarra, impresor de Cámara de Su Majestad y de la Real Academia, 1780) 568. Otras definiciones más específicas son: Jurisdicción delegada: “La que exerce qualquier sugeto, por comision que se le da, en causa determinada y por tiempo. *Delegata jurisdiction*” y Jurisdicción ordinaria: “La que exerce qualquier superior en sus subditos, universal y perpetuamente, por derecho, ó ley. *Ordinaria jurisdiction*”. Ambas en *Diccionario de la Lengua Castellana*, 568.

10 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, en *Cartografía Histórica de Valparaíso*, editado por Nelson Vázquez L., Ricardo Igleias S.y Mauricio Molina A. (Viña del Mar: Universidad Católica de Valparaíso, 1999) 18.

tampoco “existía ciudad que hiciese de cabecera de jurisdicción. Sin embargo, Valparaíso continuaba nombrándose “puerto de la ciudad de Santiago” para todos los efectos legales”¹¹.

María Teresa Cobos, una de las pocas investigadoras, por no decir únicas, que se ha ocupado en estudiar la compleja historia político-administrativa del Valparaíso colonial comenta que, desde sus orígenes, Valparaíso y Santiago estuvieron relacionados administrativamente: “desde sus inicios la historia del Puerto y Santiago han estado ligadas. En efecto, ya en 1544, en el documento que establecía los términos de la Gobernación de Valparaíso se señalaba que ‘y ahora de nuevo nombro y señalo este puerto de Valparaíso para el trato de esta tierra y ciudad de Santiago’ ”¹². Así, las atribuciones para la impartición de justicia en el mismo Puerto eran inexistentes o, al menos precarias y confusas, hasta que fue fundado el cabildo en 1791. En 1775, “recién habían aparecido los oficios del alcalde ordinario y procurador, renovables anualmente, como funciones aisladas, sin nexo institucional”¹³. Es decir, sin un Cabildo.

La ubicación costera de Valparaíso habría influido en su abandono. Como puerto, era una zona sensible a la invasión, pero también necesario para la conexión hacia y desde el interior. Dependía entonces del gobierno de la Capitanía General, cuya capital era la ciudad de Santiago:

“Hasta últimos del XVI, Valparaíso figura en toda la información documental como un lugar abandonado, donde no había población asentada estable, en razón que no se había fundado ciudad en forma, pues la corona española recomendaba que en sus posesiones no se fundase ciudades en la costa sino en tierra adentro... En la misma situación de Valparaíso, que no posee acta de fundación, esta la mayor parte, por no decir todos los puertos del Pacífico sudamericano... dichos puertos quedaban adscritos a las respectivas jurisdicciones y términos que se señalaban a las ciudades que nacieron al interior del continente”¹⁴.

Si bien en el siglo XVII se nombró un “alcalde de mar”, la situación no fue muy distinta. Aunque dicho agente tenía atribuciones judiciales, éstas se limitaban a resolver conflictos entre quienes estaban de paso y la población local. El “alcalde de mar” tenía jurisdicción “en todo el litoral del distrito de Santiago, con el encargo de: inspeccionar las naves de entrada y salida, registrar la internación de mercaderías, revisar las licencias de las gentes de mar en tránsito, los litigios de éstos con los lugareños y el orden de las faenas portuarias”¹⁵.

11 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 14.

12 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 13.

13 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 28.

14 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 14.

15 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 14-15.

Debido a la importancia que las autoridades de la Capitanía General veían en Valparaíso, en 1611 el Gobernador Presidente Juan Jaraquemada intentó modificar el estado administrativo del puerto y encargó al capitán Pedro de Recalde el corregimiento de Valparaíso para “echar los cimientos de una ciudad que habría de intitularse Valparaíso de Montes Claros y lo facultó para repartir solares y chacras a los que desearan avicindarse, aparte de conceder a Recalde el oficio de “Alcalde de Mar”¹⁶. También el Gobernador Presidente señaló “por “jurisdicción y término” a la futura fundación toda la comarca costera que hasta entonces había estado dependiendo del corregimiento de Quillota y la liberó de la jurisdicción de Santiago”. Sin embargo, el Cabildo de Santiago no aceptó este cambio político administrativo y frenó la disposiciones del Gobernador. De esta manera, se negó la categoría de ciudad a Valparaíso y con ello, se puede agregar, su capacidad de administrar justicia ordinaria¹⁷. En efecto, por no haber sido nunca fundado, el puerto “carecía de alcaldes ordinarios para administrar justicia, de cárcel y de bienes de propios y arbitrios para emprender obras del pro común”¹⁸. Esto no se resolvería hasta 1791 con la creación del cabildo. Posteriormente, en 1802, se le dio el título de ciudad por real cédula¹⁹.

Ahora bien, hacia mediados del siglo XVII, en 1682, en el contexto de la construcción del fuerte San José, el Gobernador Presidente Marcos José de Garro se propuso “destacar en Valparaíso una autoridad con amplias atribuciones, distinta de las que detentaban los teniente de los corregidores de Quillota, quienes con funciones delegadas por ellos asistían el puerto sólo en las temporadas de primavera y verano”. Entre las atribuciones que debía tener esta nueva autoridad estaba la de administrar justicia civil y criminal. Ello figura en las “instrucciones que se entregaron a la persona que entró a servir el cargo de “gobernador de las Armas del Puerto”, según auto del Gobernador Garro, fechado el 19 de septiembre de 1682”²⁰.

No obstante, el tema de la autoridad más adecuada para el Puerto de Valparaíso volvió a evaluarse en el siglo XVIII cuando el Gobernador Presidente Manuel de Amat, en 1785, vio la necesidad de establecer gobernadores militares en Valparaíso y Juan Fernández, con grados de teniente coronel del ejército de línea y de capitán, respectivamente²¹. Según Amat, en la carta que al respecto envió al rey y al ministro de Marina, ambos eran gobiernos subordinados al de la Capitanía General. Hasta entonces esos gobiernos habían estado a cargo de funcionarios designados de manera interina, sin embargo a Amat no le merecían total confianza. Finalmente la petición de Amat fue aceptada y se nombró un nuevo gobernador militar para Valparaíso.

16 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 15.

17 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 15.

18 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 28.

19 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 31.

20 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 18.

21 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 22.

Para María Teresa Cobos, este tipo de medidas corresponden al “desenvolvimiento institucional del gobierno de Valparaíso”²², propias de las segunda mitad del siglo XVIII y coincidentes con “la racionalización y modernización administrativa implantada bajos los reinados de Felipe VI y Carlos III”²³. Testimonio de esto son la factoría de la Renta de Tabacos y Anexos (1753-1754), la Renta de Correos, Postas y Estafetas (1772), la Administración de Reales Derechos (1773), entre otras oficinas que aparecieron en el Puerto durante dicho período²⁴.

De este período fue uno de los cambios administrativos más importantes realizados en Valparaíso colonial: la fundación de su Cabildo en 1791. Su autorización fue gestionada por el Gobernador Ambrosio Higgins ante la Corona. Desde 1789, éste habría instado “al procurador de Valparaíso a solicitar... la creación del cabildo para los efectos de que concejales institucionales permanentes se preocupasen del bien público y se hiciesen cargo de las tareas más urgentes”²⁵.

Así, las sesiones del Cabildo se iniciaron el 16 mayo de 1791. En su Historia de Valparaíso, Benjamín Vicuña Mackenna señala que dicho municipio se instaló “con dos alcaldes, nombrados por el propio presidente para administrar justicia de menor cuantía (única que exigía Valparaíso) y cuatro regidores”²⁶. Cabe agregar que además contaba con un alférez real, un alguacil mayor, un procurador y otros auxiliares²⁷. Con todo, en sus inicios el ayuntamiento funcionaba “en una pieza arrendada”, pues no había fondos para comprar una propiedad.

Al parecer, por cuestiones documentales es poco lo que se conoce de los servicios municipales que implementó el Cabildo de Valparaíso, como la construcción de la cárcel pública para los reos del puerto, proyectada en 1794 y para lo cual se “acordó aplicar el impuesto de sisa al vino y aguardiente, ingresados por tierra y mar para consumo del vecindario, o objeto de conseguir fondos para edificarla”²⁸. Antes de esto:

“los reos del fuero militar y de la justicia ordinaria, impartida por los gobernadores de Valparaíso, eran mantenidos provisionalmente y hasta dictarse sus sentencias definitivas en los calabozos del fuerte San José, donde también iban a parar temporalmente los reos rematados, en tránsito, a los “presidios declarados” de Juan Fernández o Valdivia”²⁹.

22 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 27.

23 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 27.

24 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 27.

25 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 29.

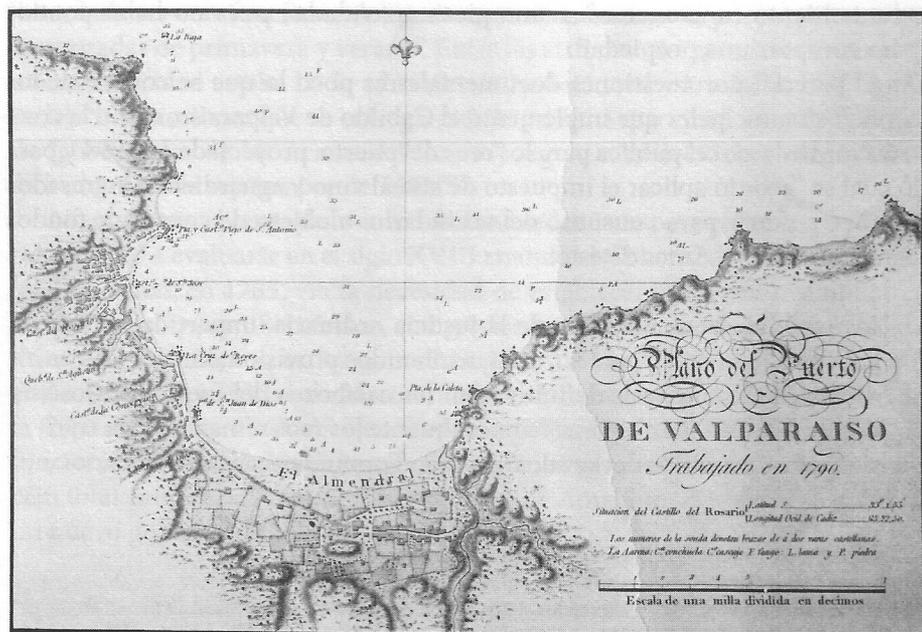
26 Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia de Valparaíso* (Santiago: Universidad de Chile, 1936), Tomo II, 478.

27 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 29.

28 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 27.

29 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 27.

En este breve repaso de la historia jurisdiccional de Valparaíso, hemos visto que en el puerto no hubo un cuerpo institucional estable para la impartición de justicia hasta avanzado el siglo XVIII, aun cuando sus gobernadores militares podían resolver cuestiones de justicia ordinaria, antes de la creación del Cabildo. La misma evidencia documental pareciera indicar que fue la administración de justicia de la capital la que siguió resolviendo los conflictos judiciales de los habitantes del puerto. Por otro lado, la mayor parte de las causas conservadas en el fondo Judicial Valparaíso datan de la segunda mitad del XVIII y especialmente del siglo XIX, lo que pudiera indicar que, o bien, la escrituración judicial sistemática, si es que la hubo, fue tardía; o bien, efectivamente el Cabildo tuvo un rol destacable en la resolución de justicia de primera instancia, que se refleja en esa concentración documental. Con todo, para el caso de la litigación esclava parece no haber sido la justicia ordinaria la más representativa, según veremos a continuación.



Plano del Puerto de Valparaíso, en *Cartografía Histórica de Valparaíso*, editado por Nelson Vázquez L., Ricardo Igleias S. y Mauricio Molina A. (Viña del Mar: Universidad Católica de Valparaíso, 1999), 64.

2. ESCLAVOS LITIGANTES: PRIVILEGIOS AL DEMANDAR JUSTICIA

Por su condición jurídica, esclavos y esclavas debían presentarse ante tribunales superiores, según se había estipulado en la ley 8ª, título 5, Libro 7 de la Recopilación de las Indias de 1680: “Ordenamos a nueftras Reales Audiencias, que fi algun Negro, ó Negra, ó otros qualequiera, tenidos por efclavos, proclamaren á la libertad, los oigan, y hagan jufticia, y provean, que por efto no fean maltratados de fus amos”³⁰.

No obstante, también se consideró la petición por papel de venta y tasación a precio justo. Tampoco fue la Real Audiencia el único tribunal que siguió estos litigios, como he podido comprobar al revisar un centenar de casos³¹. Además, los esclavos eran considerados “miserables” en tanto se declaraban pobres y esclavos; por ende, podían acceder a la justicia como caso de corte, sin tener que pagar las costas de un litigio y con la representación o patrocinio del abogado y procurador de pobres. Según la definición del Diccionario de la Lengua Castellana de 1780, por caso de corte se entendía:

“...la causa civil, ó criminal que por su gravedad, ó porque llega á cierta cantidad, ó por la calidad de las personas que litigan se puede radicar desde la primera instancia en el consejo, sala de alcaldes de corte, chancillerías y audiencias, quitando su conocimiento á las justicias ordinarias, aunque para ello se saque á los litigantes de su fuero, ó domicilio...”³².

Si bien, ni en el diccionario recién citado ni en los corpus jurídicos que la consideraban, como las Siete Partidas o la Recopilación de las Leyes de Indias, se le definía como un “privilegio”³³, era interpretado de esa manera en los liti-

30 *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* (México: Porrúa, 1987), Tomo II, 286.

31 Al respecto ver Carolina González Undurraga, “Para que mi justicia no perezca. Esclavos y cultura judicial en Santiago de Chile, segunda mitad del siglo XVIII”, en *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, coordinado por María Paula Polimene (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011), 57-75.

32 *Diccionario de la lengua Castellana*, 205. Antonio Dougnac – da una definición similar en la que el caso de corte se consideraba según “la materia grave de que se tratara o por las personas involucradas, se sustraía del conocimiento de los tribunales corrientes pasando a la Audiencia” en Antonio Dougnac, *Manual de Historia del Derecho Indiano* (México: UNAM, 1993) 152. En estos casos estaban involucradas personas “rústicas y miserables” como viudas, huérfanos e indios que tenían derecho de acceder gratuitamente a la justicia. Un interesante trabajo en el que se analiza el caso de corte y el privilegio de pobreza en la práctica judicial es el de María Eugenia Albornoz, “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, *Signos Históricos* – (en prensa) agradezco a la autora haberme facilitado el artículo inédito. Una aproximación sobre la justicia para pobres en Santiago en: Carolina González Undurraga, “‘Con eficacia, empeño, y promptitud’ Una justicia para pobres en Santiago de Chile (fines de la colonia y principios de la república)”, ponencia inédita presentada en el Simposio Justicias y Representaciones: Registros, Actores, Prácticas, desarrollado en el marco de III Congreso Internacional de la Universidad de Santiago de Chile, Santiago de Chile, 8-10 de enero de 2013.

33 Es decir: “La gracia y prerogativa que concede el superior, exceptuando, ó libertando á uno de alguna carga, ó gravámen, ó concediéndole alguna exención de no que gozan otros”, en *Diccionario de la lengua Castellana*, 751.

gios. En efecto, los abogados de pobres que representaban esclavos o esclavas así lo entendieron. En 1757, en la defensa de la esclava Juana Manuela Jaúregui, además de citar la ley 8ª, título 5, Libro 7 de la Recopilación de las Indias de 1680, mencionada más arriba, agregaba que ésta implicaba el caso de corte, cuestión que se comprendía como un privilegio:

“abla Generalmente de todos los esclabos, que yntentan libertad; Proclamando a ella, como que les compete por derecho natural; Y queriendo sacudir el pesado Yugo de la servidumbre, que en odio y perjuicio de ellos yntrodujo el de derecho de las Jentes: Y para esos recurfsos no solo les consede la ley de Yndias el caso de corte (pues sin ella gosaban de ese Pribilejio, por personas miserables, y naturalesa de la causa de libertad); Sino que los recomienda particularmente a las reales Audiencias; encarandoles la atenfision en sus caufsas de libertad”³⁴.

Al analizar la práctica judicial encontramos que la presencia de esclavos en los tribunales era común. La mayoría de las veces estaban representados por un abogado y/o procurador de pobres³⁵, lo que hace suponer que habían elevado demanda a la justicia como caso de corte, aunque ello no siempre fuera explícito. Es el caso de la esclava María Mate, quien declaraba ser “una miserable que por tal debo ser protegida por patrocinante que no me llebe dinero pues no lo tengo he de merecer de la piedad de V.A. se digne nombrarme Abogado que me patrocine...”³⁶.

En otros casos, la condición de miserable y la situación de pobreza era evidente, como el de Polonia, mulata libre pero tenida por esclava, quien en 1770 se presentaba como “pobre miserable desb[alida]”³⁷. Por su parte, en el litigio de María Mercedes, esclava, se suplicaba por “la recta administracion de Justicia que [el Juez] exerse con los pobres”³⁸.

³⁴ “Juana Manuela, esclava, sobre su libertad” (1757), en ANHCh, *Real Audiencia*, vol. 2872, p. 3, f.96. En otra parte del juicio se afirma que esta ley: “concede el caso de corte a los Negros, Negras u otros cualesquiera tenidos por esclavos, quando proclamaren a la libertad” (f.97).

³⁵ Al respecto ver Carolina González Undurraga, “El abogado y procurador de pobres: La representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y principios de la república”, *SudHistoria*, N° 5 (2012): 81-98. El uso conjunto o diferenciado de dichos términos se pudo deber a que los abogados de pobres cumplían, a veces y además, las tareas propias de un procurador. Por lo tanto, en algunos casos estamos ante defensores con formación de abogados, aun cuando en las demandas se les señale como procuradores. Por otro lado, a veces efectivamente se trata de dos personas diferentes: un abogado o asesor letrado y un procurador que tramita la causa y generalmente es el mismo a lo largo del juicio.

³⁶ “María Mate, esclava, con Francisco Mate, sobre su libertad” (1805), ANHCh, *Real Audiencia*, vol. 2199, p. 4, f.114.

³⁷ “Polonia Mulata libre sobre que se le reconozca su libertad” (1770), ANHCh, *Capitanía General*, vol. 52, p. 25, ff. 200-201v.

³⁸ “María Mercedes Plaza esclava de Doña Rosaria Herrera: contra Don Francisco Gómez por la dación de libertad que le prometió” (1791), ANHCh, *Capitanía General*, vol. 217, p. 3, ff. 15-19v.

Durante la independencia, por su parte, encontramos discursos similares. Como en el caso de Antonia Toro, una ex esclava que en defensa suya y de su hijo, se presentó ante la justicia "...por el caso de corte que le compete como a Persona miserable..."³⁹.

Si consideramos las implicancias judiciales de las condiciones de esclavitud, de "miserable" y de pobreza; las cuales estaban reunidas en las demandas de esclavos y esclavas, ya fuese de forma evidente o sugerida, no es extraño encontrar a esclavos residentes de otras jurisdicciones litigando en Santiago. En efecto, eran en instancias de justicia superior donde debían, idealmente, resolverse.

Si a este panorama general agregamos que la justicia ordinaria, y también la extraordinaria, se podía tramitar, como de hecho sucedía, de manera verbal; no es raro que la evidencia histórica sea elusiva en el archivo⁴⁰. Así, por una parte podemos afirmar que no es que la población esclava de Valparaíso no litigara, sino que lo hacía en Santiago al igual que los esclavos de otros corregimientos, donde bien sus demandas podían iniciarse o ser derivadas a la capital⁴¹. Por otro lado, si la justicia ordinaria se resolvía verbalmente, no es de extrañar que los litigios no abunden en los fondos judiciales de provincia. Según los datos recabados en los fondos documentales de Real Audiencia, Capitanía General y judiciales de diferentes provincias, la capital fue el lugar donde se produjo la mayor cantidad de litigios por carta de libertad y papel de venta movidos por esclavos que, en su mayoría, vivían en Santiago al momento de elevar demanda.

Así, debido a los derechos particulares, o "privilegios", a los cuales la población esclava podía recurrir al momento de exigir justicia podemos entender ese "vacío" archivístico como una deriva o transferencia hacia otros tribunales, otras jurisdicciones, y por ende, otros fondos documentales. Propuesta ésta que, con todo, deberá ser profundizada en futuras investigaciones que exploren a fondo la realidad judicial del puerto colonial así como un análisis que cruce otro tipo de fuentes, como las notariales, que entregan un panorama más amplio sobre la esclavitud en Valparaíso⁴² y el uso de esa instancia letrada que, según explica Aude Argouse en este mismo volumen, también tenían características judiciales⁴³.

39 "Antonia Toro contra Sebastián Pérez, sobre su libertad" (1813), ANHCh, *Real Audiencia*, vol. 2104, p. 2, f.6.

40 Al respecto ver Carolina González Undurraga, "Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, puesto en línea el 11 de julio de 2012 <http://nuevomundo.revues.org/63570>

41 Uno de varios casos, es el de unas esclavas mulatas de Quillota cuyo litigio se inicia en dicho corregimiento, pero se traslada, en estado de apelación a la Real Audiencia de Santiago. El caso no está en el fondo Judicial Quillota, sino en el fondo Real Audiencia: "Autos que siguen Ygnacia, Juana y Manuela, mulatas esclavas que fueron de D^a Josefa Torrejon con D^a Rosa Cabrera sobre sus libertades [...] de Quillota" (1766), ANHCh, *Real Audiencia*, vol. 1593, p.1.

42 Al respecto ver Alejandra Fuentes, "De la libertad otorgada a esclavos negros y sus descendientes en Valparaíso, 1750-1825. Una práctica femenina, condicionada y afectiva", *Revista Electrónica Alma Histórica*, n°1 (2012): 26-52.

43 Aude Argouse, "Testimonios voluntarios e involuntarios de la vida cotidiana y de la justicia en Valpa-

hubiese quejado ante el gobernador del puerto o un agente de justicia y gobierno subalterno, no hemos encontrado registro de eso. Si lo hizo, probablemente fue de manera verbal y la intervención de las autoridades ante los amos fue insuficiente, o se le sugirió quejarse por escrito ante la Real Audiencia o el Gobernador en Santiago.

Como sea, la petición de la esclava fue elevada en la capital del Reino por Pedro Antonio Lepe, un procurador de pobres acostumbrado a la representación de esclavos⁴⁶. La presencia del procurador de pobres evidencia que María Mercedes estaba haciendo uso del caso de corte o, lo que es lo mismo, de su condición de “miserable” que le permitía acceder a la justicia de esa manera. Asimismo, su propia condición de esclava le garantizaba, al menos según la ley 8ª, título 5, Libro 7 de la Recopilación de las Indias de 1680, citada más arriba, el acceso a la justicia.

Lepe, según lo que le había informado la esclava, acusaba a la ama de tratar a María Mercedes “con rigor excesivo, y continuo castigandola de ordinario con crueldad por qualquier leve motivo”⁴⁷. A pesar de que cumplía con lo que se le ordenaba, los crueles castigos de doña Antonia, no cesaban: “lo principal es, que ocupandose la dicha esclava en lavar, almidonar, y amazar, sin embargo de que procura en estos ministerios cumplir del modo, que alcanza su inteligencia nada le sale á gusto á su ama y por todo lleva continuos castigos de azotes amarrada...”⁴⁸.

A veces, don Jacinto se encontraba presente al momento del castigo e intentaba defender a María Mercedes sin éxito. Doña Antonia, al parecer iracunda por la protección que su marido hacía sobre la esclava, aumentaba los malos tratos. Esto provocaba que don Jacinto se desentendiera de sus deberes como amo y no le diera el vestuario necesario a María Mercedes. Ésta argumentaba que la ropa que traía encima se la había dado su propio marido: “... y si una, u otra vez se halla su Amo al tiempo del castigo, y procura defenderla, entonces se irrita mas su Ama, y crece el castigo contra la dicha esclava; llegandose a esto el mal tratamiento del Amo en no contribuirle lo preciso para su vestuario, que el que trahe encima se lo dio su marido de dicha esclava”⁴⁹.

Así, María Mercedes vivía entre la furia de su ama y la indiferencia de su amo, razón por la cual pedía se le diese papel de venta. El papel de venta permitía cambiar de dueño, incluso buscar uno del agrado del esclavo. Si bien a veces los amos otorgaban este documento, ponían cortapisas para una venta exitosa cuando, por ejemplo, subían el precio de su “pieza” respecto al valor establecido en una tasación imparcial. Razón por la cual, la parte afectada podía pedir una “tasación a precio justo”.

46 Sobre este tema ver Carolina González Undurraga, “El abogado y el procurador de pobres”.

47 “Pedro Antonio Lepe a nombre de María Mercedes” (1743), f. 304.

48 “Pedro Antonio Lepe a nombre de María Mercedes” (1743), ff. 304-304v.

49 “Pedro Antonio Lepe a nombre de María Mercedes” (1743), f. 304.

El defensor terminaba su escrito solicitando se citase a los amos a declarar. El Presidente Gobernador admitió lo anterior y ordenó despachar una Provisión Receptoria cometida al escribano del Puerto de Valparaíso. Es decir, mandó que un agente judicial ajeno al tribunal, el escribano de Valparaíso, tomase prueba a los amos de María Mercedes: “Esta parte de la infor[mación] que ofrese con sitazion de Don Xasinto Vaizar y Doña Antonia Almonasi Vesinos del Puerto de Valparaiso y para ello se libre [Provisión] Reseptoria y sitado[s] [sea] cometida al escribano del=”⁵⁰.

No sabemos si la demanda de María Mercedes fructificó, pues el caso, de solo una foja, termina con un auto en el cual se certifica el despacho de la orden al escribano, al menos sabemos que ésta le llegó.

La petición de María Mercedes nos indica no sólo que la esclava había ido a Santiago a poner demanda a sus amos, sino que ese mismo acto implicaba que sabía de su capacidad judicial. Asimismo, el auto con que termina el caso señala que el escribano de Valparaíso actuaba como agente de justicia, como intermediario fundamental que debía reunir la información del caso.

Un caso similar al de María Mercedes, aunque con una diferencia de 70 años, fue el de José María López, esclavo nacido bajo el poder de don Tomás López, “vecino de la ciudad y Puerto de Valparaiso”⁵¹.

En febrero de 1813, durante épocas independentistas, José María demandó a su amo por los infundados castigos que éste le daba. Al parecer, y según se deduce de la petición del esclavo, esto era algo nuevo. Hasta entonces, José María había demostrado el debido respeto a su amo “dispensandole todos los servicios a que obliga la esclavitud”, pues don Tomás siempre lo había tratado con caridad. No obstante, últimamente el esclavo temía “los rigores de la servidumbre” pues su amo no solo lo castigaba físicamente con azotes, sino que también verbalmente, provocándole “sonrojo”, es decir vergüenza, ante el más mínimo retraso en las tareas que se le encomendaban: “ya temo los rigores de la servidumbre, pues por solo no desempeñar con prontitud los preceptos, que ultimamente me han impuesto, me sonroja con reprehensiones, me intimida con azotes, y seguramente hubieran tenido efecto, sino me oculto de su vista”⁵².

Ante esto, José María le había exigido a su amo el papel de venta, según “una costumbre imbeterada”. Ésta, permitía “exigir de sus amos documentos de venta que le proporcione mutacion de dominio”⁵³. Ante la negativa de don Tomás, el esclavo se había acercado a las nuevas autoridades “republicanas”, pues no tenía “otro advitrio que el judicial”⁵⁴ para hacer respetar la justicia que merecía su solicitud de venta.

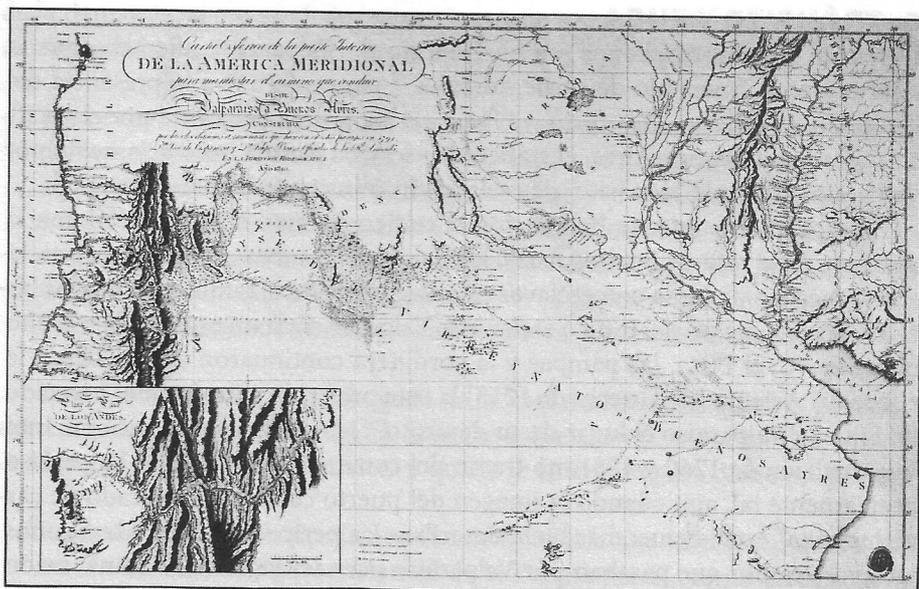
50 “Pedro Antonio Lepe a nombre de María Mercedes” (1743), f. 304 v.

51 “José María López, esclavo” (1813), ff. 92-92v.

52 “José María López, esclavo” (1813), f. 92.

53 “José María López, esclavo” (1813), f. 92.

54 “José María López, esclavo” (1813), f. 92v.



Carta esférica de la parte interior de la América Meridional para manifestar el camino que conduce desde Valparaíso a Buenos Aires, 1794 en *Cartografía Histórica de Valparaíso*, editado por Nelson Vázquez L., Ricardo Iglesias S. y Mauricio Molina A. (Viña del Mar: Universidad Católica de Valparaíso, 1999), 69.

Este caso, también de solo una foja, nos señala que José María había interpuesto demanda en Santiago, donde se habría trasladado. Las autoridades judiciales y políticas, en este caso, ordenaron que el amo diera papel de venta o presentara la información para responder a las acusaciones de su esclavo: “Siendo cierta la relacion que hace el Esclavo suplicante le otorgará Papel de venta su Amo, ó dará razon no estando llano en virtud de este [decreto] que se le hará saber por el Juez mas inmediato a su residencia=.”⁵⁵

Este decreto permite constatar que la administración de justicia capitalina seguía siendo un referente para los esclavos a inicios del siglo XIX. Por otro lado, señala las relaciones entre las jurisdicciones de la capital y el puerto al implicar al Juez más cercano a la residencia del demandado, Valparaíso, para que le diera conocimiento de la demanda interpuesta en Santiago.

55 “José María López, esclavo” (1813), f. 92v.

4. TRÁNSITO Y FUGA

Benjamín Vicuña Mackenna, en su *Historia de Valparaíso*, afirmaba que el puerto era un “mercado de carne humana”⁵⁶ para referirse a la presencia del comercio de esclavos. En efecto, ya fuese en las épocas de la ruta por el Pacífico o por la de Buenos Aires, el tráfico de esclavos pasaba necesariamente por Valparaíso, lugar de “depósito” de esclavos en tránsito de o hacia Lima.

Especialmente intenso habría sido el tráfico durante el siglo XVIII con la apertura de la ruta de Buenos Aires, la cual implicó surtir el mercado de esclavos doméstico de Lima con esclavos criollos y africanos, también llamados bozales. En el contexto del tráfico esclavista, Valparaíso era un espacio de tránsito obligado: “... el Plata, las pampas y la cordillera continuaron siendo desde la época del Asiento [de Utrecht de 1713] la ruta preferida para surtir el mercado de Lima, y Valparaíso el lugar de su depósito”⁵⁷. Los litigios que aquí me interesa analizar, de 1760 y 1781, no tratan del comercio esclavista de Valparaíso propiamente tal, aun cuando la imagen del puerto como un “mercado de carne humana” está latente; más bien, describen las peripecias vitales de algunos esclavos criollos que pasaban por Valparaíso para ser vendidos a Lima; razón por la cual se fugaban a la capital para acceder a la Justicia. Lo anterior entrega pistas para tratar de reconstruir los recorridos de los esclavos desde la capital al puerto y al revés; e incluso desde otros corregimientos, como Quillota. Asimismo, señalan las estrategias que usaban las personas esclavizadas para impedir una migración forzada fuera de la Capitanía General de Chile.

En 1760, el esclavo Manuel Pérez García, negro, había tenido una fuerte pelea con su amo don Manuel de la Puente. Según éste, el esclavo le había robado unos dineros de un bodegón, o pulpería, que el esclavo administraba para él en San Martín de la Concha, Quillota, donde ambos vivían. Producto de lo anterior y antes que don Manuel pudiera “sacar quantas”, el esclavo se habría huido a la ciudad de Santiago la misma noche que su amo se había enterado del robo. Al llegar a la capital, el negro fue sorprendido por el teniente de Dragones quien, luego de comprobar que Manuel no era esclavo de los señores que decía, lo puso en la cárcel Real.

Desde la prisión el esclavo suplicó por la protección del Gobernador Presidente y Capitán General de Chile, Manuel de Amat, para que reconociera su versión de los hechos. Según el esclavo Manuel, las diferencias en la cuenta habían ocasionado que su amo le castigara “ynumanamente”⁵⁸, razón por la cual se había fugado a Santiago para pedir justicia. Específicamente, solicitaba papel de venta.

El amo, enterado de la fuga lo mandó seguir hasta Santiago. En este contexto, el esclavo levantó su pedimento y mientras estaba pendiente la resolución

56 Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia de Valparaíso*, tomo II, 423.

57 Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia de Valparaíso*, tomo II, 426.

58 “Manuel Pérez García, esclavo” (1760), f.35.

de la demanda, el amo lo habría llevado a Valparaíso para remitirlo “clandestinamente” a Lima. Para evitar esto, el esclavo hizo una segunda fuga a Santiago:

“para evitar mis perjuicios hize fuga del Puerto de Valparaiso con animo de venirme a arrojar a los Pies de V.S.S.^a para que no permita que se me atropelle en essa forma por el dicho mi Amo Por tanto=A V.S.S.^a pido y suplico se sirva mandar a dicho Don Manuel que interin se resuelva esta causa no piense en mi transporte imponiendole para ello las multas y Apercevimientos... Pido y Suplico se sirva depositarme en el interin ô en la carcel publica de esta ciudad o en otra parte que es Justicia...”⁵⁹.

Don Alonso de Guzmán, abogado de la Real Audiencia, a quien el gobernador encomendó la asesoría del caso, declaró que el amo estaba en derecho de vender a su esclavo donde quisiera y que se le entregara para dicho propósito:

“Respecto de que Justificada que fue de la sevicia que [dice] Manuel Perez Garcia esclavo de Don Manuel de la Puente por el escrito de foja 4; debia ser compelido el amo à su venta [...] declara ser libre y facultativo dicho Don Manuel remit[a] a dicho su esclavo al Peru, ô adonde le pareciere para efecto de que sea alli vendido; y afianzando no castigarle, [se] le entregue”⁶⁰.

Ante esto, y en esta segunda huida a la capital, el esclavo se puso en contacto con el Provisor y Vicario General para que éste ordenase al Cura y Vicario del puerto de Valparaíso no permitir que se embarcara al esclavo a Lima por ser casado. Separar matrimonios, como vender a esclavos a territorios lejanos, “mares de por medio”, parecía ser, principalmente, un castigo:

“Últimamente parese que el bender a un criado a Paizes remotos y Ultramarinos es un grave castigo correspondiente a enormes delitos que yo no e cometido pues aunque se me atribuyo en mi casa el urto de un Pabellon y unas Libras de tabaco en polvo por cuias causa se me castigo gravemente sin mas comprobante que la presunsion mas fundada. Pocos dias despues de aquel castigo se aberiguo el âutor del hurto como le consta mui bien al dicho mi amo. La tolerancia y conformidad con que sufrí el castigo referido y el desbello con que siempre e procurado dar gusto al dicho mi amo parese que no merecen por premio el destierro que se me intenta dar”⁶¹.

59 “Manuel Pérez García, esclavo” (1760), f.39.

60 “Manuel Pérez García, esclavo” (1760), f.39v.

61 “Manuel Pérez García, esclavo” (1760), f.40.

En ese sentido, acudir a la protección de autoridades eclesiásticas no era extraño y podía ser efectivo para contrarrestar los propósitos de los amos. No es menor que se hiciera hincapié en la situación matrimonial del esclavo, pues era deber de los eclesiásticos proteger dicho sacramento, incluso con ayuda de la real justicia. Al respecto, cabe destacar que hacia mediados del siglo XVIII la situación parece haber sido tan dramática como común que el obispo Manuel de Alday había ordenado el 7 de marzo de 1757:

“...que el cura y vicario del puerto de Valparaíso notifique a los maestros de los navios no lleven ellos esclavos casados que vayan sin su consorte pena de excomunion mayor ipso facto incurranda, y de doscientos pesos aplicados por mitad a obras pias y a la santa cruzada, si no es que se les entregue licencia nuestra o de nuestro provisor y vicario jeneral para el despacho del esclavo...”⁶².

Esto se vería reflejado, unos años después, en el Sínodo del Obispado de Santiago de 1763.

Así La petición del esclavo Manuel Pérez fue efectiva, a fines de abril de 1760 el Gobernador Amat ordenaba notificar a don Manuel de la Puente que no se sacara al esclavo del Reino hasta que se presentasen más pruebas.

El caso sigue y nos enteramos, por don Manuel de la Puente, que Manuel Pérez, su esclavo, se había presentado con una falsa esposa ante la autoridad eclesiástica aduciendo la separación del matrimonio. Cuestión falsa, pues desde un comienzo de la Puente tenía acordado con don Luis Loyson la venta del matrimonio:

“para que se benga en conozimiento de la maldad con que prozede dicho mi [es]clabo se fue a ber al Señor Provisor y Vicario General de este ôbispado, con ôtra negra diziendo era su mujer en cuia virtud le dio el papel ynserto en los autos [en el cual se prohibía su venta] suponiendole lo querian despachar a Lima su amo, y dejar aqui a su mujer, la que està en Balparaiso en poder de su amo Don Luis Loyson, y para Justificazion de ello, presento el papel de Lizenzia de dicho señor Provisor en devida forma el que se me debolberà; siendo V.S. servido de que corra la venta para que en balparaiso no se embaraze el embarco por el eclesiastico del dicho negro y su mujer”⁶³.

Finalmente, y ante las pruebas presentadas por don Manuel de la Puente, se ordenó que se le entregase el esclavo para remitirlo al Perú, o “adonde le parecize”, junto con su esposa.

62 Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia de Valparaíso*, tomo II, nota 1, 427.

63 “Manuel Pérez García, esclavo” (1760), f.44.

Veinte años después, en 1781, encontramos otro caso en el que se repiten tránsitos y fugas entre Santiago y Valparaíso, así como el recurso a la protección del matrimonio de los esclavos, para evitar una venta a Lima.

Como “un pobre esclavo desvalido de todo humano socorro en camino para el Puerto de Valparaíso con destino a ser vendido a Lima”⁶⁴, se iniciaba la petición por papel de venta que Antonio López presentó ante el Gobernador Presidente, Ambrosio de Benavides. Dicho papel fue escrito por intervención de tercera persona en Puangue, Melipilla, el 24 de enero de 1781, cuando Antonio y su esposa, María Antonia, eran trasladados a Valparaíso para ser vendidos en la Ciudad de los Reyes.

Ambos, negros esclavos de don Melchor López, se habrían enterado de manera sorpresiva de su venta inminente. Al respecto, el pedimento del esclavo señalaba que se había percatado de dicha decisión cuando su amo los entregó al arriero para que los llevara a Valparaíso:

“dicho su amo [se] ha portado con tal cautela que [siendo] al tiempo de entregarlo al arr[iero] para que lo conduzca a este puerto [de] Valparaíso llego a entender el suplicante tan estraña resolucion manteniendole hasta entonses (sin embargo de las que poco antes havian presedido a el y a su muger con priciones [ence]rrados en un cuarto de su casa [pri] vandoles de toda comunicacion[.]”⁶⁵.

Gracias a esta información, así como al registro del lugar donde se escribió la petición del esclavo, sabemos que el matrimonio llegó a Valparaíso, quizás en mula⁶⁶, por la ruta que todo aquel que se trasladara desde la capital al puerto, tenía que hacer (ver “camino antiguo” en página 117):

“... tradicionalmente existía una ruta que por dos y media centurias mantenía unido Santiago y Valparaíso, y era transitada por arrieros, trajineros y caballerías. Discurría hacia Melipilla, orillando el estero Puangue caía en el valle de Acuyo (Casablanca), atravesando a continuación las cuestas que separaban el puerto, entrando por la Quebrada de los Bueyes y la de las Zorras, para rematar en el surgidero. Recién en 1792, esta ruta fue acortada en un largo tramo, optándose por tirar el camino Santiago-Acuyo por las cuestas de Lo Prado y Zapata, descartando el primitivo desvío a Melipilla, ahorrándose ocho leguas de viaje y deján-

64 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458.

65 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458v.

66 Sobre el camino antiguo Sonia Pinto afirma que: “La apertura del mercado peruano había traído consigo un considerable desarrollo en la producción agrícola chilena no obstante, las vías de tráfico hacia Valparaíso, puerto de salida de la producción de la zona, eran de tránsito difícil, realizándose, en su mayor parte, a lomo de mula, por no existir un camino adecuado al tránsito de carretas”, en Sonia Pinto, *Vías y medios de comunicación en Chile*, 32.

dola apta para el tránsito de vehículos de rueda. La construcción de la primera etapa y la reparación del tramo final a la bahía, por la Quebrada de las Zorras, se hizo por iniciativa de Higgins, y las faenas del trazado se prolongaron hasta 1804⁶⁷.

Así, Antonio tramitó, en uno de las paradas del camino, que alguien escribiera su petición. Si bien ésta tiene una firma con su nombre, no significa que Antonio la hubiera escrito, tampoco firmado. Como bien se señala en el pedimento, dicho recurso fue posible por intervención de tercera persona, un escribano quizás. Como sea, esto indica el funcionamiento de las redes que se podían hacer funcionar para por un lado escribir un documento judicial, así como hacerlo llegar ante la justicia: “que es mas de poder osar del re[curso] de que haora se bale por inte[r]cita persona a fin de que V.S. [...] [...] con su acostumvrada car[idad] mandar sean restituidos a es[ta] ciudad con la brevedad que se tuviere por la p[r]oximidad en que e[sta] el navio en que han de ser cond[ucidos] haciendo llamar a su amo...”⁶⁸.

Este “estrañamiento” a Lima, como se le señala, era grave por cuanto implicaba dejar a “una hijita en poder de su amo”⁶⁹. Así, el recurso a la justicia se volvía urgente para detener, o al menos demorar, la venta, más aún “por la p[r]oximidad en que e[sta] el navio en que han de ser cond[ucidos]”⁷⁰.

El despacho de papeles fue rápido, y un día después, el 25 de enero, el Gobernador remitió la petición al Corregidor de Santiago, Manuel de Zañartu, para que “determine en Justicia sobre su contenido”⁷¹. Por su parte, Zañartu ordenó el 26 de enero notificar a don Melchor López que “no innobe cosa alguna en la benta de los Esclavos”⁷².

Don Melchor López se presentó ante el Corregidor respondiendo por escrito, por vía judicial, que sus esclavos solo querían entorpecer la venta con la excusa de tener quien los comprase en Santiago y así no poder ser obligados a salir del Reino, razón insuficiente para impedir la venta pues, por ser de su propiedad, tenía derecho a venderlos libremente. Además, la decisión de venderlos habría estado influida por los “depravado vicios” del negro Antonio y su mujer. Esto había llegado a tal extremo que, según don Melchor, al matrimonio de esclavos “nunca deberiase permitirseles recidir en el Reyno”⁷³.

Según el amo, Antonio era ladrón, “tahir en juegos prohibidos” y, además, se salía constantemente de la casa por las noches. María Antonia por su parte, al igual que su marido, era insolente y tenía el “vicio de embriagrarse” o, en

67 María Teresa Cobos, “Valparaíso en los siglos de la Colonia”, 26.

68 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458v.

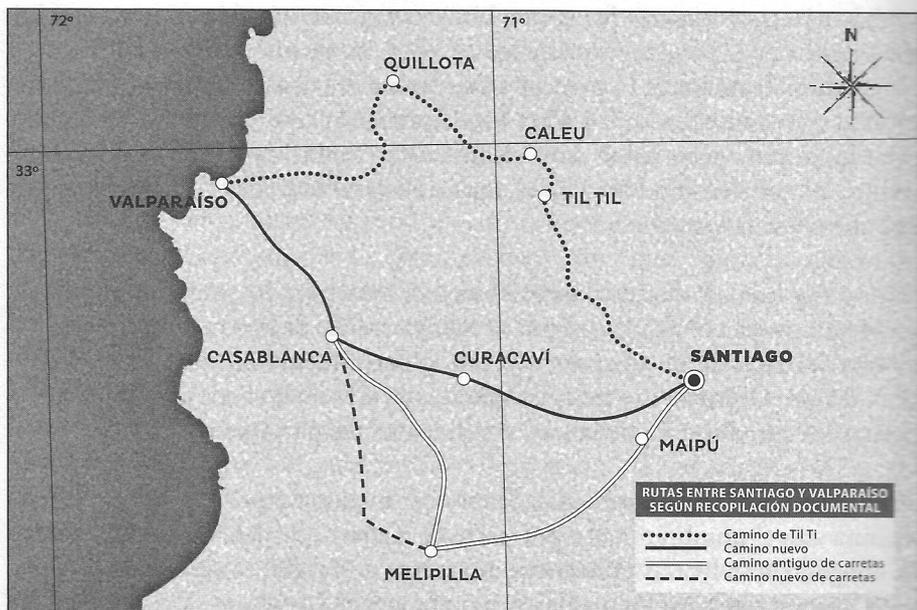
69 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458.

70 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458v.

71 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458.

72 “Antonio López, no se venda” (1781), f.458.

73 “Antonio López, no se venda” (1781), f.461.



Mapa en Sonia Pinto, *Vías y medios de comunicación en Chile durante el siglo XVIII. El camino Santiago Valparaíso y su tráfico* (Santiago: Ediciones Departamento de Estudios Humanísticos, 1976) 33.

palabras de don Juan Manuel de Lombera, testigo, “el vicio de veber y ponerse alegre y blasfema”⁷⁴. Para rematar la lista de defectos de la esclava, ésta habría amenazado de muerte a don Melchor con un cuchillo y habría declarado la intención de darle veneno. Para avalar su declaración, don Melchor citó tres testigos, entre los cuales habían familiares y sirvientes, a quienes constaba de vista o de oídas lo que éste afirmaba.

El caso continúa, siempre de manera urgente debido a la materia, es decir a la venta inminente a Lima, cuya remesa además estaba pagada y el navio cercano a arribar o zarpar. Así, el procurador de pobres Diego Toribio de la Cueva, otro defensor que conocía bien de la representación de esclavos, solicitaba al Corregidor obligar a Don Melchor mandar a poner los esclavos en Real cárcel o con el Depositario General, con el fin de que éstos pudieran defenderse según derecho y hacer las diligencias para verse con amo nuevo que los pudiese comprar. Para el procurador, si los esclavos tenían quien los comprase en Santiago no se los podía vender a Lima, “aun quando fuesen sierta todas las tachas y vicios, que este Amo objeta, contra sus criados; las que desde luego redarguyo de falsas”⁷⁵. No queda claro si los esclavos regresan a Santiago o permanecen en Valparaíso.

74 “Antonio López, no se venda” (1781), f.464.

75 “Antonio López, no se venda” (1781), f.466.

Además, para impedir la venta a Lima se argumentó, al igual que en el litigio anterior de 1760, que “los criados casados, no puedan ser vendidos mares por medios”⁷⁶; aun cuando pareciera que ese no era el caso, pues marido y mujer iban a ser vendidos juntos. Para fundamentar lo anterior, se cita un Sínodo que suponemos debe haber sido el del obispo Alday de 1763⁷⁷. Así el sacramento del matrimonio obligaba al amo a ejecutar la petición del procurador de pobres, en defensa de:

“dos tan legales, quanto Ymbiolables fundamentos El primero, que la Muger no esta obligada á seguir al Marido mares de por medio; aunque esta sea esclava. El segundo, que por la constitucion Sinodal, 14 titulo 8, de este Obispado, se tiene mandado, obcerbado y obedesido, que los criados casados, no puedan ser vendidos mares por medio...”⁷⁸.

El caso no tiene una sentencia final, o al menos no por escrito. En efecto, termina con el nombramiento por parte de Zañartu de don Cayetano Fontesilla, abogado de la Real Audiencia, como asesor del litigio; cargo que éste acepta.

Si bien en este caso Valparaíso es algo tangencial, pues no sabemos si hubo traslados judiciales al puerto, es lo que provoca todo el movimiento de personas y papeles.

A MODO DE CONCLUSIÓN

A lo largo de este texto, he descrito como en la litigación esclava relacionada con Valparaíso, éste aparece como una instancia intermedia ya sea hacia Santiago, en el caso de esclavos que se dirigían a poner queja ante el Gobernador Presidente; ya sea hacia Lima, en el caso de esclavos que eran transportados al puerto para ser embarcados a Lima.

Valparaíso aparece como lugar de residencia de personas esclavizadas al momento de poner demanda contra sus amos por castigos excesivos. Sus peticiones quedaron registradas ante la máxima autoridad de gobierno del Reino, el Presidente, Gobernador y Capitán General, quien tenía, como presidente de la Real Audiencia, competencia en materia de justicia⁷⁹. En ese sentido, pareciera ser que esclavos y esclavas se dirigían a Santiago a demandar justicia a la hora de dirimir, judicialmente, conflictos con sus amos.

⁷⁶ “Antonio López, no se venda” (1781), f.467.

⁷⁷ Rosa María Martínez de Codes, “Los sínodos de Santiago de Chile de 1688 y 1763. Valoración comparada de sus disposiciones”, <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewArticle/24947>, 78-80 y 83-85.

⁷⁸ “Antonio López, no se venda” (1781), f.467.

⁷⁹ Sobre el cargo de gobernador, los tipos de gobernadores y sus atribuciones en materia de gobierno, justicia, guerra y hacienda en Antonio Dougnac, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, 119-128.

Por otro lado, Valparaíso figura como un espacio de tránsito, de una circulación de varios sentidos. Así, el tránsito es efecto de un intercambio comercial motivado por una venta de esclavos desde alguna villa o ciudad de la Capitanía General de Chile hacia la capital virreinal del Perú. Es decir, es una circulación desde el interior hacia el exterior de la capitanía, “mares de por medio”, en la cual Valparaíso es espacio de sanción de acuerdos comerciales.

A causa de lo anterior se produce otro movimiento, esta vez en sentido contrario: el de esclavos que se fugan desde Valparaíso a Santiago para evitar Lima como destino final. En este caso, la circulación es desde un puerto, desde un borde costero, hacia el centro del Reino. En Santiago están las máximas autoridades de Justicia, los esclavos se “arrojan” a los pies de “Su Señoría”, como expresan de forma retórica en sus representaciones, y justifican su “huida”. Por lo tanto, no es raro que se afirme, en el primer escrito de una defensa, que el que clama justicia es “un pobre esclavo desvalido... en camino para el Puerto de Valparaíso”, para ser vendido injustamente a Lima. Razón por la cual, se admitirá haber hecho fuga.

En ese sentido, la litigación esclava nos muestra diferentes facetas de los usos de las instancias judiciales y de la capacidad de los demandantes para contrarrestar las acciones y decisiones de sus amos.